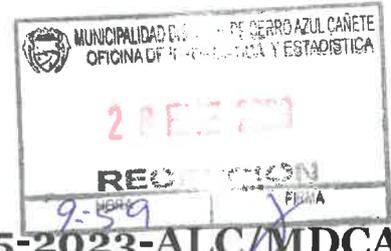




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL



ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2023-ALC/MDCA

Cerro Azul, 20 de enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL – PROVINCIA DE CAÑETE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de enero de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en ese sentido, el numeral 28) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

Que, asimismo el artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: “El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad”. Agregando que: “El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración”.

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, paralelamente, el artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos.





Que, la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de Los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4°- Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1), que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF fecha 30.12.2019, se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/ 5,300.00 (Cinco Mil Trescientos y 00/100 soles) para alcaldes distritales y provinciales con una población electoral (5.001 a 10,000 más de población electoral), de acuerdo a lo señalado en el Anexo Rango I Compensaciones económicas de los alcaldes del precitado decreto; así mismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: **“El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores”**;

Que, con Informe N° 035-2023/OGRRHH/GAF/MDCA de fecha 10 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informo que de la búsqueda realizada respecto a la información de las dietas de los regidores de la Entidad, se encuentra que por sesión ordinaria asistida se les otorga S/ 390,00 (Trescientos Noventa y 00/100 soles), y que la compensación económica del Alcalde es por la suma de S/ 5,300.00 (Cinco Mil Trescientos y 00/100 soles).

Que, con Informe Nro. 019-2023-MDCA/GM-OGAJ de fecha 13 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que, es legalmente factible que el Concejo Municipal ratifique para el periodo 2023-2026 el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, para el Ejercicio Fiscal 2023-2026, en la suma de S/ 5,300.00 (Cinco Mil Trescientos y 00/100 soles), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° y Anexo Rango I del Decreto Supremo N° 413-2019-EF; y se ratifique para el periodo 2023-2026 el monto de la dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Cerro Azul, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, como máximo dos (02) Sesiones de Concejo al mes, en ningún caso podrá superar mensualmente en total la suma de S/ 780.00 (Setecientos Ochenta y 00/100 soles).

Que, se ha puesto en conocimiento del Pleno de Concejo Municipal y mediante su aprobación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR para el periodo 2023 – 2026 el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en la suma de S/ 5,300.00 (Cinco Mil Trescientos y 00/100 soles), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 y anexo rango 1 del Decreto Supremo Nro. 413-2019-EF.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR para el periodo 2023 – 2026 el monto de la dieta que percibirá cada regidor de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, por asistencia efectiva a las sesiones de concejo, como máximo dos (02) sesiones de concejo al mes, en ningún caso podrá superar mensualmente en total la suma de S/ 780.00 (Setecientos Ochenta y 00/100 soles), siendo el valor unitario por sesión de concejo asistido en S/ 390.00 (Trescientos Noventa y 00/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR que la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y demás unidades orgánicas cumplan el presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General notifique el presente acuerdo de concejo conforme a ley; y **ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística la publicación del presente acuerdo en el portal WEB de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
JOSE LUIS PAIN GARCIA
ALCALDE

